

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 19 de febrero último se autorizó al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de abril próximo pasado, en los Municipios donde ello no correspondía en la dicha fecha, según disposiciones anteriores, y para aplazar hasta 1925 tal supresión en aquellos otros Municipios en que, con arreglo a las disposiciones aludidas, debía ella realizarse en el citado día 1.º de abril, concediéndose al efecto a los Ayuntamientos un plazo, que terminó en 1.º de marzo último, para formular las respectivas peticiones.

Publicado el Estatuto municipal y dispuesto por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda que todos los Ayuntamientos formarán durante el actual trimestre de abril a junio sus Presupuestos para el ejercicio de 1924-25, que empezarán a regir en 1.º de julio próximo, ajustándose a las disposiciones del indicado Estatuto, algunas de las dichas Corporaciones locales han suplicado que se conceda un nuevo plazo para solicitar la supresión del impuesto de consumos a partir de la mencionada fecha de 1.º de julio, supresión que deberá reflejarse en aquellos Presupuestos.

Teniendo en cuenta que con posterioridad al 1.º de marzo último en que, como se ha expuesto, terminó el plazo concedido para solicitar la expresada supresión del impuesto de consumos, ha sido modificado esencialmente el régimen municipal, otorgándose a los Ayuntamientos nuevas formas de imposición, y que conviene dar las mayores facilidades posibles a las entidades municipales para su gestión en el próximo año económico de 1924-25, el Presidente que suscribe

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de julio próximo, en los Municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondía tal supresión hasta el 30 de junio de 1925. También se le autoriza para, al contrario, aplazar hasta el 30 de junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros Municipios donde, con arreglo a las mismas disposiciones antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, a los efectos de la formación de los Presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio, a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El Real decreto de 6 del actual (*Gaceta* del 7) ha definido y regulado las dietas, viáticos, asistencias a sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia a la economía; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluido en los actuales Presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que empiecen a regir los próximos.

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse a la economía que ocasionará la aplicación inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de referencia vigentes en la actualidad sean más elevados que los que marca el citado Real decreto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y hasta

que empiece la vigencia de los nuevos Presupuestos, se observen las siguientes prescripciones:

Artículo 1.º En las comisiones del servicio con derecho a dietas que se confieran para el territorio nacional o extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos segundo, cuarto y quinto del Real decreto de 6 del actual, en aquellos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha Soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más económicos que los marcados en el referido Decreto. Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas.

Artículo 2.º Quedarán reducidas a un máximo de 60 pesetas para el Presidente, y de 50 para cada Vocal de los organismos a que se refiere el artículo 11 del referido Decreto, las «asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueron inferiores a esos tipos.

Artículo 3.º Los viáticos que marca el artículo 10 del repetido Real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar gastos menores de viaje y de recorrido.

Artículo 4.º A partir de la publicación de esta Real orden se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo, el derecho a transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el artículo 10 del Real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de marzo último (*Diario Oficial* núm. 55) que se refiere a este mismo asunto.

De Real lo digo a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales, Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Fomento.—Automóviles

Don José Lussón Aguado, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid-Riaza, Madrid-Torrelaguna y Madrid-Bustarviejo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial, para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y hora de las once a las trece.

Madrid, 13 de mayo de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(A.—522)

Don Mariano Ruiz, vecino de Madrid, Yaserías, 9, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Villarejo y Extremera.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 15 de abril de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(A.—523)

Don Julio Arratia Mendo, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(A.—524)

## Comisión Mixta de Reclutamiento

### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 7 del actual, se publica (página 719) una circular de la Dirección General de Administración que dice:

«La vigente ley de Reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento resolverán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales, y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran a excepciones o exclusiones sobrevenidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.»

Tal es el precepto legal. Sin embargo, a petición de varias Comisiones Mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender a otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la Ley y con grave daño de este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia Ley establece que «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones Mixtas) serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio, antes del día 1.º de Diciembre.»

Publicado el Real decreto de 29 de marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo 2.º que empezarán a cumplirse las prescripciones del mismo, a partir del alistamiento del reemplazo de 1925, es absolutamente preciso, por las consideraciones expuestas, que las Comisiones Mixtas, ajustándose a las disposiciones legales citadas y para que este Ministerio pueda, a su vez, dar cima a su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan bajo su responsabilidad, hasta el 20 de junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales, bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo, sean cuales fueren las causas en que se fundaren su petición, las Comisiones Mixtas incurrirán en grave responsabilidad que, sin duda alguna, habría de exigírselas con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada por la Ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aun mayor después de las advertencias que se hacen en esta Circular.

Madrid, 5 de mayo de 1924.—El Director General, Cayo Sotelo.—Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento.

Esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior Circular y en vista de los preceptos del artículo 233 del Reglamento, acordó, en su sesión de hoy, poner en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y de las Tenencias Alcaldías de los distritos de la Capital, que el día que cada uno de ellos tiene señalado para la revisión de los reemplazos de años anteriores, deberán presentar todas las incidencias que hayan quedado pendientes del actual reemplazo de 1924, ya que con arreglo al artículo 143 de la Ley y 237 del Reglamento se procederá a la declaración de prófugos, cuando los mozos no comparezcan a reconocimiento o abandonen la observación, y a la de soldados, en el caso

de no comparecer los padres o alguna persona de la familia a reconocimiento, exigiéndose las debidas responsabilidades a las Autoridades municipales, si la falta de los interesados fuere imputable a no haberse realizado las citaciones con arreglo a los artículos 127 de la Ley y 155 del Reglamento, en cuyo caso se impondrá la indemnización a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de mayo de 1924.

El Gobernador Civil, Presidente,  
El Duque de Tetuán

El Secretario,  
S. Viñals  
(Núm. 1.472)

## Ayuntamiento de Madrid

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 10 de marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 13 del mismo mes, y el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de hoy, como consecuencia de lo establecido en el artículo 163 del vigente Decreto-ley de 8 de marzo pasado, en relación con el caso tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, han acordado que se anuncie concurso público para arrendar la explotación de la Zona de Recreos del Parque de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

### FACULTATIVAS

1.ª El concurso tiene por objeto adjudicar la explotación, durante las horas de la noche y temporada de verano, por dos años, de la Zona de Recreos del Parque de Madrid. Cada temporada podrá empezar en 1.º de junio y terminar el día 30 de septiembre.

2.ª Los solicitantes, además de someterse a estas bases, expresarán en sus escritos, en la forma más detallada posible, el plan de explotación que se propongan desarrollar.

3.ª Para responder del cumplimiento del contrato, el concesionario depositará una fianza de 25.000 pesetas.

La entrega de esta cantidad deberá hacerse a los dos días de notificarse el acuerdo de adjudicación, sancionado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Si en dicho plazo no consignara la fianza, se entenderá por no hecha la adjudicación y el solicitante perderá el depósito provisional de que después se hablará.

4.ª El que resulte adjudicatario podrá disponer únicamente para la explotación del recinto acotado en la actualidad, y le estará prohibido terminantemente, bajo ningún pretexto, mermar el arbolado y plantaciones en él existentes, debiendo respetarlos en toda su integridad.

5.ª Para llenar los fines de la concesión, el rematante podrá organizar conciertos y representaciones teatrales en cualquiera de sus distintos géneros.

6.ª Se entregará al concesionario el escenario y cuanto material de propiedad del Ayuntamiento se haya utilizado, y exista, en la explotación de años anteriores.

En el escenario se realizarán, a cargo del concesionario, aquellas obras de reforma o consolidación que juzguen necesarias el señor Arquitecto municipal de Propiedades, pero estará terminantemente prohibido verificar ninguna otra reforma ni nueva edificación.

La entrega se efectuará bajo inventario valorado, y el rematante responderá con la fianza de la devolución en buen estado del material que reciba.

7.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de instalación de alumbrado, localidades, sillas, fluido eléctrico, personal, transporte del material de la Banda Municipal (si utilizase el concurso de esta Corporación artística en las condiciones que después se dirá), y cuantos sean necesarios para la explotación, así como todas las contribuciones e impuestos que la graven o puedan gravarla en lo sucesivo (íntegramente la contribución industrial).

8.ª El concesionario se obliga a justificar en cualquier momento que sea requerido para ello, ante el funcionario que designe la Alcaldía Presidencia, que se halla corriente en el pago de cuantos impuestos graven la explotación, singularmente el del Timbre. Cuando alguna intervención diera por resultado que el concesionario no había satisfecho dichos impuestos, se harán efectivos con cargo a la fianza, y aquél estará obligado a completar su importe en el término de cinco días.

El concesionario se obliga a satisfacer la retribución de cinco pesetas diarias al empleado que ejerza, según esta base, las funciones de intervención.

9.ª Vigente el contrato celebrado entre el excelentísimo Ayuntamiento y D. Augusto Comas para la explotación de la antigua casa de vacas, enclavada en la zona objeto del concurso, el nuevo concesionario se obliga a respetar el aludido contrato en todas sus partes.

10. El concesionario podrá explotar pequeños recreos siempre que merezcan la autorización previa de la Alcaldía Presidencia, evitándose así que con su instalación pueda estorbarse la circulación del público por la zona, que será completamente libre durante las horas del día.

Esto no obstante, el concesionario se obligará a organizar matines—una al mes, por lo menos— para que algunos domingos puedan concurrir al espectáculo los niños de las Escuelas y Asilos municipales, a los cuales se entregará íntegramente el billete, sin que el concesionario tenga derecho al percibo de cantidad alguna por este concepto.

11. La entrada en la zona para presenciar los espectáculos que en ella se celebren no podrá exceder de 1.25 pesetas, a excepción de las funciones de carácter extraordinario o benéfico. La determinación del precio en estos casos se hará de acuerdo con la Alcaldía Presidencia.

12. El concesionario podrá disponer, si así lo desea, de la Banda Municipal para que actúe en la zona dos veces por semana, abonando en caso de utilizar sus servicios 500 pesetas por concierto.

13. Queda a voluntad de los concursantes señalar el canon que se comprometan abonar al excelentísimo Ayuntamiento.

El canon se satisfará por quincenas adelantadas.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión dará derecho al Ayuntamiento para acordar la rescisión del contrato, sin que por ello pueda formular aquél reclamación de ninguna clase.

15. Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Subastas de la Se-

cretaría del excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo del concurso, todos los días laborables, de diez a dos de la tarde.

Deberán presentarse en pliegos cerrados, y los solicitantes, en el acto de la entrega, depositarán en la Tesorería municipal 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional. Las cantidades que importen estos depósitos serán devueltas a sus propietarios el mismo día que se adopte acuerdo por la Comisión, excepto la correspondiente a aquel a quien en principio sea adjudicado el concurso.

16. La Comisión se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones que se presenten o de aceptar aquella que, a su juicio, ofrezca mayores garantías de que se cumplirá el objeto de la convocatoria.

En este segundo caso, y con la mayor premura, elevará dictamen al excelentísimo Ayuntamiento proponiendo la aprobación definitiva, sin cuyo requisito no podrá ser válida la adjudicación.

17. Si la propuesta de la Comisión mereciese ser aprobada por el Concejo, se notificará inmediatamente el acuerdo al concesionario para que en el plazo determinado constituya la fianza definitiva, devolviéndosele cuando lo hubiese verificado el depósito provisional de 1.000 pesetas.

Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Vicepresidente de la Comisión.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito provisional reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El tipo de este concurso es de libre oferta.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de veinticinco mil pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de marzo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez

y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión primera a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 27 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 12 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano. (E.—451)

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la instalación de aceras graníticas y encintados en las calles del Interior, Euzancho y Extrarradio de esta capital, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para llevar a cabo en dichas zonas las obras que por administración se ejecuten, la Comisión municipal permanente, en sesión de 23 de abril pasado y el Pleno en la de 5 del corriente, han acordado que se anuncie nueva licitación con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los días 18 y 21 de enero último, respectivamente, pero con las siguientes modificaciones:

En el artículo sexto, párrafo cuarto de los comprendidos en el epígrafe: «Forma, dimensiones y labra de las losas y encintados» que empieza con las palabras «Se admitirán dos tipos de adoquines...», deberá quedar redactada del siguiente modo: «Las dimensiones de los adoquines serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tirón y un metro de longitud.»

El cuadro de precios tipos de los citados pliegos, será sustituido por el que a continuación se transcribe:

Cuadro de precios tipos de todo costo

Por cada metro cuadrado de acera que instale el contratista con todas las condiciones enumeradas en este pliego, recibirá la cantidad de cuarenta pesetas con cuatro céntimos, 40,04.

Por cada metro lineal de encintado de 14 X 28 centímetros que instale el contratista, sentado sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de catorce pesetas ocho céntimos, 14,08.

Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, sentado sobre base de mortero, que instale el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de quince pesetas treinta y cinco céntimos, 15,35.

Suministros

Por cada metro cuadrado de losa granítica que entregue el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de veintisiete pesetas sesenta y un céntimos 27'61.

Por cada metro lineal de encintado de 14X28 centímetros que entregue, con arreglo a las condiciones marcadas

en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de once pesetas dieciséis céntimos 11'16.

Y, por último, se agregará el siguiente artículo adicional:

Precios contradictorios

Si fuese necesario adquirir algún material de la clase de granito a que hace referencia este pliego, que no esté taxativamente comprendido en los detallados en el mismo, el contratista queda obligado a suministrarle, debiendo previamente fijarse contradictoriamente el precio tipo, precio que habrá de ser sometido a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento. Dicho precio quedará sujeto a la baja o mejora del remate si la hubiese habido.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de junio próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano. (E.—452)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos que penden ante el mismo, en grado de apelación, seguidos por doña Wenceslúa Roca y otros con D. Luis de la Peña y otros, sobre mejor derecho a percibir ciertos beneficios, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número setenta y tres.—Señores de Sala segunda: D. Adolfo Suárez, don José Manuel Puebla, D. José Porcel.—En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos veintiuno; en los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, y seguidos entre partes, de la una, doña Wenceslúa Roca Pérez, viuda de Lafleur, de esta vecindad, por sí y como representante de sus menores hijos doña Elisa, doña Carmen, D. Julio, D. Adolfo, doña Luisa y D. Pedro Lafleur y Roca, defendida por el Letrado D. Angel Ossorio y representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo, y de la otra, D. Luis de la Peña Braña, mayor de edad, casado, ingeniero, de esta vecindad, y la Sociedad «Hulleras de Puertollano», domiciliada en Puertollano, defendidos por el Letrado D. Juan de la Cierva y representados por el Procurador D. Alfonso Soto, y D. Victorio, D. Eugenio, D. Enrique, D. Eduardo y doña Eloisa Martínez Pontrémuli, el primero propietario, los segundo y tercero empleados, el cuarto abogado y la restante dedicada a sus labores; D. Rafael Pasalodos Martín, propietario, por sí y como esposo de la doña Eloisa

Martínez Pontrémuli, todos vecinos de Puertollano, y D. Francisco Martínez Pontrémuli, empleado y de esta vecindad, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre derecho a percibir ciertos beneficios.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a los apelantes la sentencia apelada por la que, desestimando la excepción dilatoria de litis pendencia, se declara que doña Wenceslúa Roca, viuda de Lafleur, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, doña Elisa, doña Carmen, don Julio, D. Adolfo, doña Luisa y D. Pedro Lafleur y Roca, tiene derecho a percibir el diecisiete por ciento de los beneficios obtenidos a partir de septiembre de mil novecientos dieciocho, inclusive, en el arrendamiento de las minas «San Francisco», su «Demasia» y «La Isabela», sitas en el término de Puertollano, y en su virtud se condena al demandado D. Luis de la Peña y Braña, que anteriormente los venía abonando, a que entregue a la actora el importe de esos beneficios desde la indicada fecha en adelante, recogidos, al efecto, de donde se hallaren, si en algún establecimiento u oficina los hubiesen depositado, o de cualquier otro modo se hallasen a su disposición, condenando asimismo a la Sociedad «Hulleras de Puertollano» a que, en el caso de obrar en sus Cajas el importe de los expresados beneficios, haga entrega de los mismos a la señora viuda de Lafleur, y en cualquiera de ambos casos se abonará también a la actora por quien parezca tener a su disposición lo reclamado, los intereses legales de la interposición de la demanda, y se absuelve, con el carácter particular que aparecen en este litigio, a los demandados D. Victorio, D. Eugenio, D. Enrique, D. Eduardo, don Francisco y doña Eloisa Martínez Pontrémuli y D. Rafael Pasalodos y Martín, por sí y como esposo de la anterior, imponiendo las costas producidas por la parte actora al demandado D. Luis de la Peña y Braña, sin especial declaración en cuanto a las demás. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José Manuel Puebla.—José Porcel.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro. Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación, según lo mandado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(A.—528)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En los autos seguidos por D. Gregorio Alonso, contra D. Enrique Sánchez, Director representante del Circo

Metropolitano, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, Sr. Rodríguez. Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro. Por presentado el anterior escrito en el día de hoy, según informa el Secretario que dá cuenta, únase a sus autos, se declaran embargados los bienes muebles que se designan como libres desde donde dice «Doce vientos, etc.» hasta donde dice «Una camioneta, etc.», y reembargados los que se describen a continuación en dicho escrito, como embargados por el Juzgado de Buenavista, de la propiedad de D. Enrique Sánchez López, como Director representante del Circo Metropolitano, sin haber previamente y sin necesidad del requerimiento de pago, y cítele de remate por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose expresión en dichos edictos haberse practicado el embargo en la forma que queda acordada, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del referido ejecutado, y hágase saber al ejecutante D. Gregorio Alonso el embargo y reembargo decretados sobre los bienes muebles descriptos en el precedente escrito, para que los retenga en su poder a disposición de este Juzgado, y resultas de los presentes autos los muebles que se hallan libres de traba, y los otros tengan en cuenta el reembargo a los efectos oportunos. Lo mandó y firma S. S., doy fe, R. Porrero.—Ante mí, L. Fulgencio Muzas. Rubricados.

Los bienes que han sido embargados por la providencia inserta son: doce vientos cable de acero, dos riostras, catorce tubos de hierro, catorce caperuzas, setenta y cinco palomillas, doce brazaderas, dos postes y una camioneta marca «Renault» de una tonelada.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al ejecutado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Fulgencio Muzas  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero

(A.—527)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Angel Angulo, ha correspondido por repartimiento un escrito en el que D. Matilde Lázaro Núñez Palacios, natural de Urda (Toledo), hijo de don Miguel y de doña Alejandra, de veintitrés años de edad, soltero, Médico Militar, y domiciliado en la Costanilla de los Desamparados, número tres, piso tercero, de esta Corte, solicita autorización para usar en lo sucesivo el nombre de Lázaro y los apellidos Núñez Palacios, suprimiendo el de Matilde que figura en primer término en la inscripción de su nacimiento. Y alega como fundamento de su pretensión, que este último nombre no corresponde con su sexo ni con su condición de

militar, de suerte que no usándolo previene molestias y rozamientos que pudieran presentarse, y al mismo tiempo se evita el equívoco de que se tome su segundo nombre de Lázaro como apellido por lo frecuentemente que es aplicable en ese concepto, aparte de que, por motivos de consideración y efectos para un tío carnal de quien ha recibido la carrera y educación, y cuyo nombre era Lázaro, desea llevar ese mismo nombre.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, que de conformidad con lo que establece el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil de diecisiete de junio de mil ochocientos setenta se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Toledo, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Angulo

Dimas Camarero

(A.—525)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dose del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por el Banco de Cartagena, contra doña Roberta Ramos, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de los muebles, máquinas, pinturas y efectos embargados en el domicilio de la demandada, calle de la Santísima Trinidad, número seis, donde se hallaban depositados y que han sido tasados pericialmente en la suma de veintiocho mil doscientas noventa y nueve pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente, a las once y media, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate ha de consignarse dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Juan García Inés  
V.º B.º  
(García

(A.—529)

#### PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer, en autos de procedimiento sumario que sigue la Sociedad Anónima «La Mutual Franco Española» con D. Manuel Sánchez Amor, para el cobro de un préstamo hipotecario de doscientas cuarenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, la casa sita en esta Corte, señalada con el número treinta y uno de la calle de Canarias, que consta de

semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabancos con azotea, y que ha sido valorada en la escritura, base de dicho procedimiento, en cuatrocientos diez mil cuatrocientas doce pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, el día veintiano de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de trescientas siete mil ochocientos quince pesetas setenta y cinco céntimos, cantidad por la cual salió a la venta en la segunda subasta; que no se admitirán posturas inferiores a esta cantidad; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y pueda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y que si la postura fuere inferior al tipo de la segunda subasta, no se adjudicará el remate hasta transcurridos los nueve días que previene la regla décima sexta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
(A.—526)

#### TORRELAGUNA

Don Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia del Partido de Torrelaguna,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Agustín Garó a Joves, en nombre de doña Valentina Alvarez Fernán, contra D. Eladio Sanz Mate-sanz y ciento ocho demandados más, sobre división material de la finca de nominada «Los Cerros», del término municipal de Canencia, habiendo acordado llamar por medio de los presentes edictos a todos los que se crean con algún derecho en la mencionada finca y que sean desconocidos, para que en el término de doce días comparezcan en los referidos autos, sirviéndoles este llamamiento de emplazamiento en forma, y apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Torrelaguna, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Lod. Indalecio Cassinello

Pedro Duque

(D.—69)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 143 1918, contra Luis de Moctezuma-Marcilla de Ternel y Gómez de Artoche, sobre lesiones graves por imprudencia, se acuerda citar al testigo D. Angel Retana Bonillo, que dijo tener su domi-

oilio en Madrid, en la calle de la Torrecilla del Leal, número 16, piso principal, y cuyo actual paradero del referido señor se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el aludido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el narrado sumario y exhiba, si la conserva, la motocicleta que compró al procesado para que sea reconocida por el que reparase las averías y poderlo también recibir declaración, apercibiéndose al susodicho señor Retana que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 26 de abril de 1924.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo

(Nún. 1 427)

(B.—807)

## Ayuntamientos

### HOYO DE MANZANARES

En el recurso entablado por D. Pedro Almagro Smith y D. Manuel Casanova, contra acuerdo del Ayuntamiento nombrando Secretario del mismo a D. Cesáreo Herrero y Garabaya, ha recaído por la Comisión Provincial y confirmada por el excelentísimo señor Gobernador Civil con fecha 31 de marzo próximo pasado, la sentencia que en síntesis dice como sigue:

Falta toda base para anular el nombramiento. La Comisión Provincial, en sesión de 20 del actual, acordó informar a V. E. que procede desestimar el recurso.

Y conformándome en un todo con el preinserto dictamen he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por el presente anuncio por ignorar su domicilio, advirtiéndole que contra esta providencia procede el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Hoyo de Manzanares, a 7 de abril de 1924.

El Secretario,

Cesáreo H. Garabaya

El Alcalde,

Francisco Molero

### MONTE DE PIEDAD

Y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.076, a nombre de doña María Morais Santobeña, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de mayo de 1924.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—530)

### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798